

Resolución N°

(2861)

Por la cual se establecen los plazos y descuentos para el pago del Impuesto Predial Unificado

EL ALCALDE (E) DE SINCELEJO, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 37 y 40 del Acuerdo 278 de 2020, *"Por el cual se establece el Estatuto Tributario del Municipio de Sincelejo"*, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 37 del Acuerdo 278 de 2020, las fechas de pago para el Impuesto Predial Unificado deben ser establecidas anualmente por el Alcalde Municipal mediante Resolución motivada. ✓

Que según lo determina el precitado artículo, se podrá otorgar incentivos por pronto pago a los contribuyentes del impuesto predial unificado de una vigencia, siempre que los mismos se encuentren a paz y salvo al cierre de la vigencia anterior. Tales incentivos deben ser razonables y proporcionados y tendrán en cuenta para su adopción las tasas de interés del sistema financiero, el índice de precios al consumidor y los plazos para efectuar los pagos. ✓

Que el artículo 40 del Acuerdo 278 de 2020, establece la fecha límite para el pago del Impuesto predial unificado, la cual será el 30 de junio de cada año gravable. A partir de esa fecha se generarán intereses de mora a favor del municipio de Sincelejo. (...) ✓

Que los descuentos tributarios deben ser ofrecidos a la luz de los principios establecidos en el artículo 363 de la Constitución Política para el sistema tributario, el cual se funda en los principios de Equidad, Eficiencia y Progresividad.

Que de conformidad a conceptos emitidos por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado que la sobretasa ambiental y la de bomberos hacen parte integral del Impuesto Predial unificado, el hecho de establecer descuentos por pronto pago del impuesto mencionado también se daría el mismo descuento a las sobretasas aquí enunciadas, toda vez que las mismas se cobran conjuntamente con el impuesto predial, de tal manera que la suerte que corra el impuesto predial será la misma de las sobretasas.

Que con fundamento en los considerandos anteriores, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- PLAZOS PARA PAGAR. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado deberán pagar el año gravable 2024, a más tardar el 28 de junio del año 2024.

ARTÍCULO 2º.- DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y sobretasas que no adeuden ninguna vigencia al finalizar 2023 y que paguen la totalidad del impuesto y sobretasas a cargo liquidado por el año gravable 2024, en las fechas que se establecen a continuación, tendrán derecho a un descuento, así:



Resolución N°

(2861)

Por la cual se establecen los plazos y descuentos para el pago del Impuesto Predial Unificado

FECHA LIMITE DE PAGO	DESCUENTOS
Febrero 29 de 2024	20 %
Marzo 29 de 2024	15 %
Abril 30 de 2024	10%
Mayo 31 de 2024	5 %
Junio 28 de 2024	0%

PARAGRAFO. - A partir del 1º de julio del 2024, comenzará el cobro por intereses de mora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Acuerdo 278 de 2020 y el artículo 634 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero del año 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelajo, a 21 DIC 2023

mes de diciembre de 2023

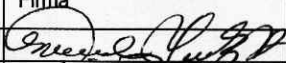
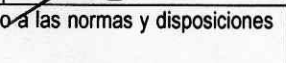


TATIANA ISELA NIEBLES FLOREZ

Alcaldesa (E)

Decreto Departamental No. 0493 del 20 de agosto de 2023



	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Arminda Mendoza Herrera	Director de Rentas	
Aprobó	Yovanys Benavides Ordoñez	Secretario de Hacienda	
Proyectó	Robert José Hernández Anaya	Profesional Universitario-Rentas	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.